



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 243 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura,

09 AGO 2022

VISTOS:

Solicitud con HRC. N° 1291, de fecha 17 de mayo del 2022, Oficio N° 001-2022-DRAP-CEEP, con HRC. N° 1706, de fecha 21 de junio del 2022, Oficio N° 810-2022-GRP-420010-429613, de fecha 01 de junio del 2022, Informe Administrativo N° 013-2022/GRP-420010-OA-UPER-ABS, de fecha 29 de junio del 2022, Memorando N° 385-2022/GRP-420010-420610, de fecha 08 de Julio del 2022, Oficio N° 002-2022-DRAP-CEEP, con HRC. N° 1971, de fecha 12 de julio del 2022, Memorando N° 891-2022-GRP-420010-420613-UPER, de fecha 19 de julio del 2022, Informe Administrativo N° 016-2022-GRP-420010-OA-UPER-ABS, de fecha 13 de julio del 2022, Informe Legal N° 170-2022-GRP-420010-420610, de fecha 25 de julio del 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud con HRC. N° 1291, de fecha 17 de mayo del 2022 el Servidor Público Nombrado CARLOS EDILBERTO ENCALADA PALACIOS, trabajador de Dirección de Infraestructura Hidráulica y Riego Tecnificado, solicita Licencia por Enfermedad con Goce de Haber por VEINTE (20) días a partir del día 14 de mayo hasta el 02 de junio del 2022, para lo cual presenta Certificado Médico N° 0183649, de fecha 15 de mayo del 2022, expedido por el Dr. César Alberto Sánchez Torres, Médico Cirujano con CMP. N° 53803;

Que, mediante Oficio N° 810-2022-GRP-420010-429613, de fecha 01 de junio del 2022, se le solicita el trabajador CARLOS EDILBERTO ENCALADA PALACIOS, validar por EsSalud el Certificado Médico N° 0183649, de fecha 15 de mayo del 2022;

Que, mediante Oficio N° 001-2022-DRAP-CEEP, con HRC. N° 1706, de fecha 21 de junio del 2022 el Servidor Público Nombrado CARLOS EDILBERTO ENCALADA PALACIOS, cumple con presentar el respectivo Certificado Médico validado por EsSalud:

Que, el Reglamento Interno de Asistencia y Permanencia de los Trabajadores del Pliego del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 04 de febrero del 2013, hace referencia que las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán de cumplimiento obligatorio de todos los servidores que prestan servicios bajo el Régimen de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público del Decreto Legislativo N° 1057 que regula la Contratación Administrativa de Servicios en el Gobierno Regional Piura, incluyendo los que se encuentran en condición de destacados.

Que, en el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de sus Remuneraciones del Sector Público, normado por el Decreto Supremo N° 005.90.PCM, en su Artículo N° 110° dispone que la licencia a que tienen derecho los funcionarios y servidores son según inciso a) con goce de remuneraciones por enfermedad;

Que, la Licencia por Incapacidad Temporal con goce de Remuneraciones, causada por enfermedad, se encuentra conforme al Artículo N° 36° del Reglamento Interno de Asistencia y Permanencia;





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 241 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 09 AGO 2022

Que, según la Directiva N° 015-GG-EsSalud 2014, define el descanso médico como el período de descanso físico o mental prescrito por el médico tratante necesario para que el paciente, en este caso el trabajador enfermo; logre una recuperación física y mental que le permita su recuperación total lo que no significa incapacidad. En ese contexto, corresponde al empleador pagar la remuneración del trabajador enfermo durante los primeros VEINTE (20) días de incapacidad y recién a partir del día 21 hasta los 11 meses y 10 días EsSalud, deberá financiar el descanso mediante un subsidio de incapacidad temporal para el trabajo.

Que, de acuerdo al Certificado Médico N° 0183649, de fecha 15 de mayo del 2022, expedido por el Dr. César Alberto Sánchez Torres, Médico Cirujano con CMP. N° 53803, mediante el cual certifica que el señor CARLOS EDILBERTO ENCALADA PALACIOS, fue intervenido quirúrgicamente de Hernioplastia Inguinal en la Clínica Auna – Miraflores el 14 de mayo del 2022, indicando descanso médico desde el 14 de mayo, hasta el 02 de junio del 2022. Total de días : VEINTE (20)

Que, según Informe Administrativo N° 013-2022/GRP-420010-OA-UPER-ABS, de fecha 29 de junio del 2022, la Unidad de Personal concluye que lo solicitado por el Servidor Público Nombrado CARLOS EDILBERTO ENCALADA PALACIOS, se ajusta a las normas y que le corresponde licencia por enfermedad por VEINTE (20) días, a partir del día 14 de mayo hasta el 02 de junio del año 2022 inclusive, los mismos que serán asumidos por la Dirección Regional de Agricultura Piura; asimismo, recomienda elevar dicho Informe a la Oficina de Asesoría Jurídica para su opinión legal;

Que, mediante Memorando N° 365-2022-GRP-420010-420610, de fecha 08 de julio del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita ampliación de Informe Administrativo N° 013-2022/GRP-420010-OA-UPER-ABS, de fecha 29 de junio del 2022, a fin de emitir opinión legal, debido a que no se encuentran los documentos sustentatorios de la Clínica AUNA, indicados en el Certificado Médico, por lo que deben adjuntarse tal como lo dispone la norma;

Que, mediante Oficio N° 002-2022-DRAP-CEEP, con HRC. N° 1971, de fecha 12 de julio del 2022, el trabajador CARLOS EDILBERTO ENCALADA PALACIOS, cumple con presentar los documentos justificatorios solicitados;

Que, mediante Memorando N° 891-2022-GRP-420010-420613-UPER, de fecha 19 de julio del 2022 e Informe Administrativo N° 016-2022-GRP-420010-OA-UPER-ABS, de fecha 13 de julio del 2022 la Unidad de Personal devuelve el expediente administrativo a la Oficina de Asesoría Jurídica, adjuntando los documentos justificatorios, solicitando opinión legal:

Que, mediante Informe Legal N° 170-2022-GRP-420010.420610, de fecha 25 de julio del 2022, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda declarar PROCEDENTE lo petitionado por el Servidor Público Nombrado CARLOS EDILBERTO ENCALADA PALACIOS, respecto a su solicitud de Licencia por Enfermedad con Goce de Haber por VEINTE (20) días calendarios consecutivos a partir del día 14 de mayo del 2022, hasta el día 02 de junio del 2022 los mismos que asumirá la Dirección Regional de Agricultura Piura;

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y Planeamiento y Presupuesto;





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 243 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 09 AGO 2022

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones y su modificatoria Ley N° 27902 Texto Único Ordenado de N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General y Resolución Ejecutiva Regional N° 568-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GR, de fecha 01 de setiembre del 2021;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE**, lo solicitado por el Servidor Público Nombrado **CARLOS EDILBERTO ENCALADA PALACIOS**, otorgando Licencia por Enfermedad con Goce de Haber con eficacia anticipada al 14 de mayo del 2022, por el período de VEINTE (20) días a partir del 14 de mayo del 2022 hasta el 02 de junio del 2022.



ARTÍCULO SEGUNDO : Notificar la presente Resolución al Servidor CARLOS EDILBERTO ENCALADA PALACIOS, con las formalidad de Ley, en su domicilio, sito en Urbanización "El Bosque", Mz. "D" Lote 18, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura y a los estamentos administrativos competentes de la Dirección Regional de Agricultura Piura, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ASESORIA JURÍDICA - GRDE

ING. ILICH YASSER LÓPEZ OROZCO
DIRECTOR REGIONAL